

Factura 001-004-000003694



20171001004P01979

NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA

EXTRACTO

Escritura N°:		20171001004P01979					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		22 DE JUNIO DEL 2017, (16:40)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUILAR JARA OSCAR PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002419479	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ROJAS ESPARZA WILMER SEGUNDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002118212	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
IMBABURA		IBARRA			SAGRARIO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA



12/07/17 2.

N° TRAMITE: 45271-0041-17
DOCUMENTO: Escritura





**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.**

OTORGADO POR:

SR. AGUILAR JARA OSCAR PATRICIO

SR. ROJAS ESPARZA WILMER SEGUNDO

CUANTÍA: USD 800,00

SE DIO TRES COPIAS

ESCRITURA No. 20171001004P01979

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves veinte y dos de junio del año dos mil diecisiete, ante mi Doctor Diego Gustavo Andrade Armas, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen el señor Oscar Patricio Aguilar Jara, con cédula de ciudadanía número 1002419479, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Flores 9-59 y Chica Narvaez, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, teléfono número 0984289132, correo electrónico patricioaguilarjara@hotmail.com; y el señor Wilmer Segundo Rojas Esparza, con cédula de ciudadanía número 100211821-2, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en las calles Bolívar e Imbabura, parroquia Ilumán del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, teléfono número 0990634339, correo electrónico wilrojasesparza@gmail.com; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, en las calidades que luego se indicarán, piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar

una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Oscar Patricio Aguilar Jara, con cédula de ciudadanía número 100241947-9, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero, domiciliado en calle Flores 9-59 y Chica Narváez, de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, teléfono número 0984289132, correo electrónico patricioaguilarjara@hotmail.com; y el señor Wilmer Segundo Rojas Esparza, con cédula de ciudadanía número 100211821-2, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en las calles Bolívar e Imbabura, parroquia Ilumán del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, teléfono número 0990634339, correo electrónico wilrojasesparza@gmail.com; ambos con capacidad para contratar y poder obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

TITULO PRIMERO, DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.-** El domicilio principal de la Compañía es en la calle Flores 9-59 y Chica Narváez, de la Parroquia Sagrario del cantón Ibarra, provincia de Imbabura. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO:**



OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de CARGA PESADA a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Art. Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se

someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art. Si por efecto

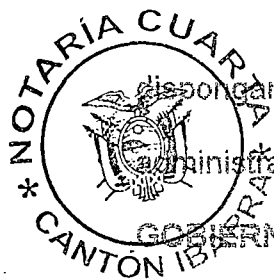
de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de

duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento

del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.**-

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social de

la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A. es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en CIENTO acciones numeradas del 01 al 100 de un valor de OCHO DÓLARES AMERICANOS cada una y estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía. Los comparecientes declaran que el capital se pagará una vez que la Compañía se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, por los accionistas en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Las acciones solo podrán transferirse de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.**- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se le puede privar: 1.- La calidad de socio; 2.- Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; 3.- Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; 4.- intervenir en las Juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. Distribución de utilidades.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Derecho al voto.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas que tengan derecho a votar. Representación de accionistas en la Junta General.- Los accionistas podrá hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente, a menos que los Estatutos



dispongan otra cosa. No podrá ser representantes de los accionistas los

administradores y los comisarios de la Compañía. **TITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO: NORMA

GENERAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General y

Administrada por el Gerente y el Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente

de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de

mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de

la junta. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales

serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de

acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren

promovido. **ARTÍCULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera

convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del

capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con

el número de accionistas presentes, siempre que cumplan los demás requisitos

de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con

los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUORUM ESPECIAL DE**

INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta

general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no provea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DÉCIMO CUATRO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: 1.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas. 2.-



Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, extenderlos a los accionistas. 3.- Subrogar al gerente funciones, en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: GERENTE**

DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general. 2.- Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. 3.- Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. 4.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. 5.- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO DECIMO SEXTO.-

COMISARIOS.- La junta general designara un Comisario principal y un suplente y cada uno será nombrado por un periodo de un año quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

DECIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o mas de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**

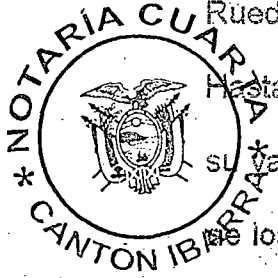
AMERICANOS, dividido en CIENTO acciones ordinarias y nominativas de OCHO DOLARES AMERICANOS cada una, por lo que los comparecientes declaran bajo juramento que depositaran el capital de la Compañía en una Institución Bancaria. El capital esta integrado de la siguiente manera:

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Oscar Patricio Aguilar Jara	400,00	400,00	50	50
Wilmer Segundo Rojas Esparza	400,00	400,00	50	50
Total	800,00	800,00	100	100

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor Wilmer Segundo Rojas Esparza y como Gerente de la misma al señor Oscar Patricio Aguilar Jara.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. Los accionistas autorizamos al Abogado Carlos Jorge Andrade Rueda, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del cantón Ibarra. Usted señor Notario sírvase agregar las formalidades de estilo para su validez. Atentamente, Firmado Abogado Carlos Jorge Andrade



Rueda. Matrícula número 17-2011-712, del Foro de Abogados de Imbabura.-

Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno

de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el

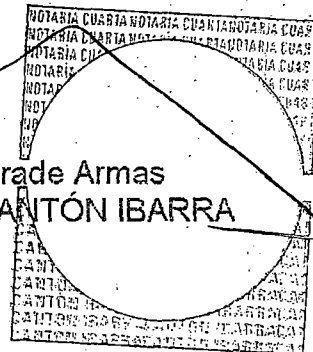
Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total

contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Sr. Oscar Patricio Aguilar Jara
C.C. 100241947-9

Sr. Wilmer Segundo Rojas Esparza
C.C. 100211821-2

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



Oficio Nro. ANT-DPI-2017-1139

Ibarra, 31 de mayo de 2017

Asunto: Resolución - PREVIA A LA CONSTITUCION JURIDICA a COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A. - INGRESO N° 1651

Señor
Oscar Patricio aguilar Jara
Representante Legal
COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al ingreso N° ANT-DPI-2017-1651 de fecha 18/04/2017, relacionado con la Resolución Previa a la Constitución Jurídica a favor de la operadora de transporte de carga pesada COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A., remito a usted la Resolución No. 0003-CJ-010-2017-1651-ANT de fecha 31 de mayo de 2017, a fin de que continúe con el respectivo proceso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Victor Andres Salas Sampedro
DIRECTOR PROVINCIAL DE IMBABURA



Referencias:

- ANT-DPI-2017-2129

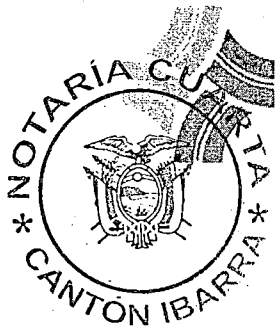
Anexos:

- resolucion_previa_cj_no_0003_otatruck_c.a..pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Betty Fernanda Paspuel Meneses
Analista de Gestión y Control de los Servicios del TTP

Señorita Ingeniera
María Bernarda Yáñez Pozo
Coordinadora Zonal de Atención Transaccional
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-DPI-2017-1139

Ibarra, 31 de mayo de 2017

Señora Ingeniera
Graciela Berenice Quinchuqui Criollo
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

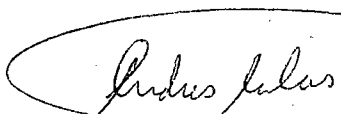
gf

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

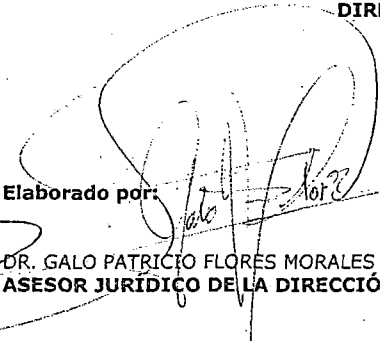
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.**, con domicilio en el cantón Ibarra, parroquia Sagrario, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

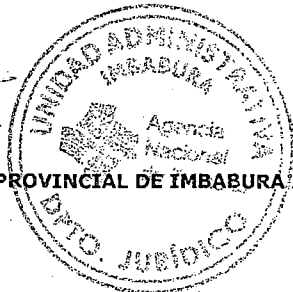
Dado en la ciudad de Ibarra, en la Dirección Provincial Imbabura, el 31 de mayo de 2015.


MGS. VICTOR ANDRES SALAS SAMPEDRO
DIRECTORA PROVINCIAL DE IMBABURA ANT



Elaborado por:


DR. GALO PATRICIO FLORES MORALES
ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA ANT





RESOLUCIÓN No. 0003-CJ-010-2017-1651-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE IMBABURA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No ANT-DPI-2017-1651, del 18 de abril de 2017, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.** ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, la operadora denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.** con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, ha solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina DOS (2) integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	OSCAR PATRICIO AGUILAR JARA	1002419479
2	WILMER SEGUNDO ROJAS ESPARZA	1002116212

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 004-CJ-DT-DPI-010-2017-ANT de fecha 30 de mayo de 2017, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.**

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

Que, Mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT de fecha 03 de Octubre de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de tránsito delegó a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobar los Informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

Que, Mediante Resolución No. 072-DIR-2015-ANT de fecha 22 de octubre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió la resolución respecto a la TITULARIDAD DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE CARGA PESADA A NOMBRE DE LA OPERADORA, y mediante la aclaración Nro. 111-DIR-2015-ANT de fecha 28 de diciembre de 2015 se dispone que dicha titularidad, aplique únicamente a los trámites de Constituciones Jurídicas de operadoras nuevas de carga pesada.

Que, el art. 53 de las reformas al Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada el 26 de abril de 2016, establece que los **INFORMES PREVIOS TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 180 DÍAS.**

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.

Ibarra, a 22 JUN 2017

Dr. Diego Andrade A.
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7753385
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1002105110 CRUZ SOSA FREDDY BLADIMIR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/06/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

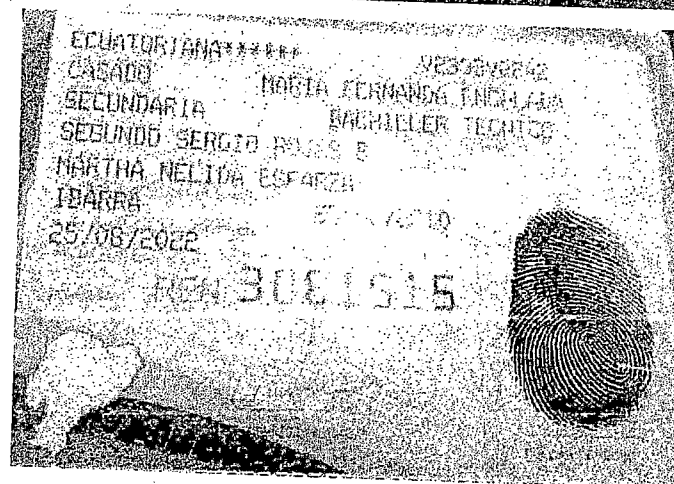
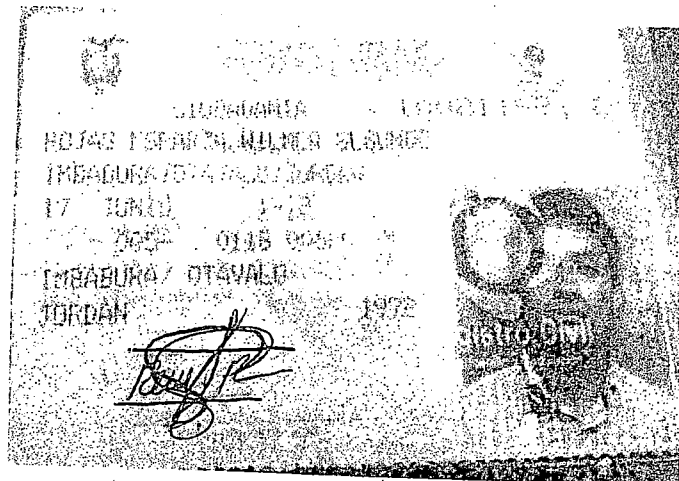
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en 7 fojas útiles.

Ibarra, a 22 JUN 2017

Dr. Diego Andrade A.
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA





Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado en
fojas útiles:

Ibarra, a 22 JUN 2017

Dr. Diego Andrade A.
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1002118212

Nombres del ciudadano: ROJAS ESPARZA WILMER SEGUNDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

Fecha de nacimiento: 17 DE JUNIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SECUNDARIA

Profesión: BACH.TECNICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MARIA FERNANDA ENCALADA

Fecha de Matrimonio: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Nombres del padre: SEGUNDO SERGIO ROJAS B

Nombres de la madre: MARTHA NELIDA ESPARZA

Fecha de expedición: 25 DE AGOSTO DE 2010

Información certificada a la fecha: 22 DE JUNIO DE 2017

Emisor: DORIS MARIDZA MAYANQUER SUAREZ - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA

N° de certificado: 170-032-40568



170-032-40568

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente



NOTARIA CUARTA
*** CANTÓN IBARRA ***

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

100241947-9

CIUDADANÍA
 AGUILAR JARA
 OSCAR PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
 IBAZURUA
 IBARRA
 SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1952-12-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUMENTO
 ESCRITURADO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 CHOFER PROFESIONAL

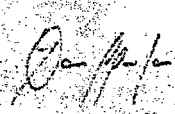
E1333H112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 AGUILAR OSCAR PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 JARA VILMA INES

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 IBARRA
 2014-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2024-05-23

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

001
 JUNTA N°

001 - 209
 NÚMERO

1002419479
 CEDULA

AGUILAR JARA OSCAR PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

IBAIZURUA
 PROVINCIA

IBARRA
 CANTÓN

SAGRARIO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 ZONA 1




Es fiel fotocopia del documento original que fue presentado y devuelto al interesado en fojas útiles.

Ibarra, a **22 JUN 2017**

Dr. Diego Andrade A.
 NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN IBARRA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1002419479

Nombres del ciudadano: AGUILAR JARA OSCAR PATRICIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 26 DE DICIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: AGUILAR OSCAR PATRICIO

Nombres de la madre: JARA VILMA INES

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2014

Información certificada a la fecha: 22 DE JUNIO DE 2017

Emisor: DORIS MARIDZA MAYANQUER SUAREZ - IMBABURA-IBARRA-NT 4 - IMBABURA - IBARRA

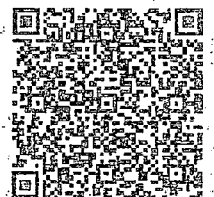
N° de certificado: 176-032-40612



176-032-40612

Ing. Jorge Troya Fuertes

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E R A
*COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en la ciudad de
Ibarra, a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil
diecisiete.

Dr. Diego Gustavo Andrade Armas
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



TRÁMITE NÚMERO: 2218



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN IBARRA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1684
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	106
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

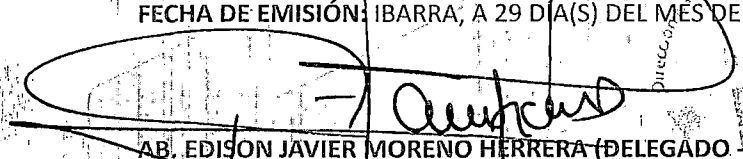
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA /IBARRA /22/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA PESADA OTATRUCK C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 29 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017


AB. EDISON JAVIER MORENO HERRERA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 001-RMI-2017)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: OVIEDO NO. 7-13 Y BOLÍVAR

